



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 002 2014 00104 00 |
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | María Nazaret Ázate Murillo |
| Demandado | Jairo del Carmen Ramos Gaviria y O. |
| Asunto | Requiere a las partes. |

Mediante auto del 05/05/2023 el Juzgado accedió al aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 11 de mayo de 2023 a las 02:00 pm; pues a voces de las partes, posiblemente llegarían a un acuerdo conciliatorio basados en el avalúo que realice el perito designado por el despacho, el cual para dicha fecha no había podido realizar su dictamen en razón de su apretada agenda. En consecuencia, se fijó como nueva fecha el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 pm).**

Ahora bien, obra en el plenario desde el pasado 08/08/2023 –Archivo PDF 33 del cuaderno 02 incidente Oposición Al Secuestro- el dictamen pericial echado de menos por las partes, sin que a la fecha el Despacho tenga conocimiento de, si se llegó a algún acuerdo entre las partes o si por el contrario se dará continuidad a la diligencia programada.

Bajo este panorama, se hace necesario requerir las partes procesales para que informen al Despacho en el término de ejecutoria de la presente providencia, **si lograron llegar a un acuerdo con base en el dictamen presentado o si, por el contrario, es su deseo continuar con la audiencia en la fecha programada;** caso en el cual, informarán los correos electrónicos actualizados, a efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.

Debe recordarse que dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la

audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

En este orden, los intervinientes en la audiencia deberán contar medios tecnológicos adecuados, buena conexión a internet, una cámara con buena resolución de imagen, de manera tal que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y permita la lectura su documento de identidad como único documento válido de identificación en Colombia; así mismo, deberá contar con un sistema de audio adecuado libre de ruidos del entorno que perjudiquen o impidan la escucha del interlocutor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169bc5f399b4846bf96c8b2cfe1226385aaa8684f33ebac7f6eeda34b8a0be7**

Documento generado en 03/11/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>